

Casi no es necesario subrayar las ventajas de estas sencillísimas agrupaciones, flexibles, vivas, y que proporcionan al clero, si no la vida común —imposible en la mayoría de los casos—, al menos esa vida comunitaria, ese sentirse fraternalmente unidos, protegidos entre sí, ese calor de intimidad familiar, de sinceridad humana y sobrenatural, que es todo ello tan precioso para romper la soledad, inevitable en gran parte, del clero diocesano.

Pero sugería yo antes que este grupo sería un medio a propósito para ir preparando esa elevación y hasta organización más apretada del clero diocesano. Y, sin embargo, de momento al menos, parecen abocados a servir para lo contrario: a dividir más al clero. Es un riesgo evidente que corren, y en cuyos funestos resultados pueden incidir. Pero ante sus ventajas, preciosas por otra parte, merece la pena que se juegue esa aventura, tratando de evitarla, como es natural. Para eso, lo primero es llevarlos envueltos en una debida reserva. Claro que si se descubre o sospecha, sería quizá peor. Verdad también que si se multiplican, en definitiva, no pueden extrañar mucho a nadie. Pero lo principal estriba en que los tales grupos tengan como objetivo ese proyectarse con generosidad en la totalidad de la vida diocesana, a fin de ir empapando de ese sentido de familia que debe darse en ella. Por eso, dispuestos siempre a ayudar a todos los sacerdotes, en caso de colisión, antes por regla general a los que no son del grupo; con los de más confianza, se puede esperar. Aunque los agrupados tengan sus reuniones propias o privadas, jamás se dispensarán de tomar parte en todo lo diocesano: ejercicios, asambleas, convivencias, etc. Hasta deberán pertenecer a las asociaciones sacerdotales que funcionen con carácter público y casi oficial o, al menos, muy extendidas entre el clero, como la Unión Apostólica, etc., a fin de contribuir así a todo lo que puede hacer bien al clero diocesano en general. Con estos cuidados, los grupos servirán para el bien y unión de todos y no formarán cotos cerrados ni molestos. Con todo, la dificultad existe y toda prudencia es poca para poderla superar.

Creemos sinceramente que los grupos sacerdotales así concebidos y vividos contribuirán maravillosamente a esa elevación del clero diocesano tan deseada, y a preparar quizá esa nueva estructuración de la vida del clero, que lentamente se dibuja y se espera a través de una lenta evolución, que viene ya iniciada desde muy atrás.

M. I. SR. D. LAMBERTO DE ECHEVERRIA

Catedrático de la Universidad de Salamanca.

Sabido es que el Código de Derecho Canónico no contempla expresamente el caso de las Asociaciones sacerdotales, sino que se limita a hablar de las Asociaciones en general dentro del título dedicado a los seglares. Claro está que esto último no excluye, como es lógico, que puedan existir Asociaciones sacerdotales, sino únicamente supone que éstas no tendrán en el Código una ordenación específica, debiendo adaptarse a la que genéricamente está contenida en él.

Con esta salvedad, las Asociaciones sacerdotales son un hecho que no puede

ignorarse. Hecho de importancia extraordinaria en la vida de la Iglesia, tanto en la Historia como en la actualidad. Han servido y sirven como punto de apoyo, como vehículo propagador, como entidad responsable de muchos movimientos, de tipo muy diferente, que muy frecuentemente sólo por medio de la Asociación llegan a tener una existencia propiamente jurídica.

Advierte el esquema de la ponencia la existencia de diferentes especies de Asociaciones sacerdotales. Así, habla de Asociaciones de apostolado, de cultura, de economía, etc. Todas ellas plantean problemas en la actualidad, y no es necesario esforzarse para demostrar que algunos de estos problemas necesitarán, sin tardar mucho tiempo, una solución legislativa. Por poner un ejemplo, podríamos señalar el de las Asociaciones de carácter económico, que venían existiendo con un rudimentario esquema diocesano, y a las que los modernos progresos de la seguridad social han venido a exigir una ampliación de ámbito. Lo que se ha hecho en Francia con la Mutual San Martín, lo que en España está intentando hacer la Mutual del Clero, trasciende el ámbito diocesano, ha empezado a reflejarse en el derecho particular y terminará a la larga por encontrar cobijo en el mismo ordenamiento canónico general.

Sin embargo, los problemas que esos tipos de Asociaciones sacerdotales plantean no tienen comparación con su trascendencia con los que a su vez proponen las Asociaciones de perfección. En éstas, la Asociación trata de llegar a lo más íntimo de su asociado, haciendo por consiguiente posible el nacimiento de un conflicto entre la autoridad jerárquica y la misma conducta más personal e íntima del súbdito.

Precisamente a este problema delicadísimo quisiéramos aportar alguna luz, tratando de plantearlo con toda nitidez, mediante la eliminación de un sinfín de equívocos, que con notable facilidad se producen en esta materia.

Creemos que convendría hacer las siguientes distinciones:

a) El problema se plantea en las Asociaciones del clero *secular*. Queremos decir que, aunque en la historia puedan encontrarse tipos de asociación formadas por religiosos de diversas Ordenes, sin embargo, tales Asociaciones, que sólo han pretendido una unión para determinadas obras de apostolado, no han planteado problema alguno. Si han llegado al terreno de la perfección personal han desembocado necesariamente en una reforma o escisión de sus propios Institutos religiosos y, por consiguiente, para nada han afectado al problema que se estudia en esta ponencia.

b) La dificultad surge al tratar de salvar la permanencia efectiva de los asociados dentro del clero secular. Es decir, ninguna dificultad se encuentra en agrupar sacerdotes seculares para constituir una nueva Congregación religiosa, haciéndolos salir del clero diocesano. Cuando aparece es al tratar de promover su perfección personal, manteniendo, sin embargo, las características propias del clero secular. Y hablamos de una permanencia «efectiva» porque no creemos que baste para salvar el problema una permanencia meramente jurídica. Que durante mucho tiempo (hoy creemos que no puede hacerse), los Paúles, por ejemplo, hayan sido tenidos jurídicamente como clero secular, no significa, ni mucho menos, que el problema esté resuelto. Sometidos enteramente a su general, organizados en provincias, con su propio noviciado, con

sus estudios enteramente independientes del clero secular, esta clasificación jurídica nada quitaba ni ponía a la auténtica realidad. En la común estimación eran tenidos por religiosos. Y esto, que constituía el término de una natural evolución, demuestra la facilidad con que las asociaciones de perfección pueden desembocar en una vida enteramente paralela a la religiosa, y sólo distinta de ella por sutiles distinciones jurídicas.

c) Ha de salvarse también la vinculación efectiva a la propia diócesis o, al menos, a la jerarquía pastoral. Entendemos que sin esto se caería en el mismo inconveniente que acabamos de señalar. Sin embargo, también aquí ha de atenderse más a las realidades que a las categorías jurídicas. No es raro, por ejemplo, que un Obispo pueda disponer con mucha mayor facilidad y con más entera libertad de religiosos o miembros de Institutos seculares, o de sacerdotes extradiocesanos que, por ejemplo, de los canónigos de su propio Cabildo. Por eso, tampoco aquí hay que dejarse llevar de espejismos jurídicos, sino atender a la realidad de lo que verdaderamente sucede.

d) Ambas cosas, permanencia en el clero secular y vinculación a la jerarquía pastoral, han de hacerse de tal manera que la asociación promueva de una manera efectiva la perfección sacerdotal. Queremos decir que al hablar de sociedades de perfección no entendemos aquellas que sólo tienen como fin la difusión de algunas prácticas piadosas, la celebración de algunos cultos exclusivos para sacerdotes o el perfeccionamiento cultural. Claro está que esto contribuye a la perfección del sacerdote. Pero propiamente no llega a lo que constituye la perfección en sí misma. Precisamente de esta propulsión efectiva de la perfección surgen las dificultades, ya que ninguna de ellas nacerá cuando la asociación se limite a una acción puramente periférica.

e) Síguese de aquí la necesidad de un fino equilibrio entre cada uno de los factores que juegan en la vida de estas asociaciones. La más mínima desviación en un sentido o en otro puede terminar, o vaciar de contenido la asociación, o por hacerla tan absorbente que el Prelado o la misma sensibilidad general de los sacerdotes de la diócesis la constituyan en objeto de recelos, mereciendo la desconfianza de aquél o la antipatía de éste.

* * *

Si a las anteriores consideraciones teóricas se nos pidiese que añadiésemos unas conclusiones de tipo práctico, creemos que éstas podrían sintetizarse así: Nos encontramos en este momento en un periodo constituyente, en el que es necesario ir tentando diversas soluciones, sin lanzarse con impensado y excesivo entusiasmo a proclamar una de ellas como exclusiva. Existen en la Iglesia fuertes corrientes en favor de un movimiento hacia la perfección evangélica entre los sacerdotes seculares, corrientes que necesitarán en su día un cauce jurídico. Firmemente convencidos de que el clero secular, con su fisonomía actual y su manera de proceder, tiene su puesto propio en la Iglesia y no ha agotado ni con mucho su misión, parece que tal ordenación jurídica ha de respetar las líneas generales de esta fisonomía. De aquí la dificultad y de aquí la prudencia que se impone. Hay que abrir un margen de confianza y de